ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
PRESUPUESTO OFICIAL	OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) M/CTE.
OBJETO CONTRACTUAL	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR DE CALIDAD DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA (TOLIMA)**
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	01 de octubre DEL 2026
De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. y con base a las necesidades del Hospital, el supervisor contractual procede a efectuar el siguiente estudio previo así:	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los

concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6° establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> *"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental*

es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8°, 9° Y 10° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 1952 de 2019.

El HOSPITAL debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En la actualidad el hospital cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal demanda necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos.

En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales.

En mérito de lo expuesto y entonces con el fin de mejorar el desempeño y la capacidad de proporcionar productos y servicios que respondan a las expectativas de los usuarios, el congreso de la república expidió la ley 872 de 2003 por la cual se crea el sistema de gestión de calidad en la rama ejecutiva del poder público y del cual hacemos parte, el cual se constituye en una herramienta de gestión sistemática y transparente para dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción de los servicios a cargo de esta institución.

La orientación de la norma promueve la adopción de un enfoque basado en procesos, los cuales permite identificar y gestionar de manera eficaz las actividades misionales y de apoyo en las entidades públicas, haciendo especial énfasis en el mejoramiento continuo para la prestación de un mejor servicio a los usuarios del municipio de Casabianca que requieran el servicio de salud.

Por ello, el HOSPITAL viene desarrollando un sistema de gestión de calidad para poder desarrollar auditorias de seguimiento de forma constante y así impedir que nos lleguen sanciones que no estemos en la capacidad de soportar.

Es por tal circunstancia, que para el hospital se le hace indispensable tener a una persona especializada a fin de desarrollar actividades misionales y así lograr la Garantía de la calidad de los procesos y procesos y procedimientos desarrollados por la entidad, siendo este servicio indispensable para el normal funcionamiento del Hospital, en cuanto a la elaboración de las minutas contractuales con todos los documentos precontractuales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR DE CALIDAD DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA (TOLIMA)

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

(Se deberá verificar en el SECOP
http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion)

Clasificación UNSPSC

80111600	Servicios de personal temporal

ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR:

Con ello se define la idoneidad y la experiencia para el posible contratista acreedor a este proceso contractual

Especificaciones Técnicas	Con el ánimo de dar cumplimiento a los parámetros misionales de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domino de Casabianca – Tolima, se requiere una persona natural con las siguientes características: 1. **PERFIL:** Profesional en cualquier área administrativa o asistencial en salud. 2. **EXPERIENCIA:** un contrato similar.

3. CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato a celebrar como resultado del presente proceso será el de la modalidad de contratación directa, por prestación de servicios profesionales.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES DE LOS BIENES REQUERIDOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad.

4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales, sin poder divulgarla bajo ningún aspecto, salvo autorización de la institución que debe estar por escrito.

5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato y guardar la prudencia y la cadena de custodia o reserva legal de la información, necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Realizar auditoria de calidad a los diferentes procesos asistenciales del Hospital.
2.Evaluar y verificar el cumplimiento a los estándares priorizados de acreditación, teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Salud.

3.Evaluar y hacer seguimiento de los planes de mejoramiento del PAMEC.

4.Evaluar y hacer seguimiento del cumplimiento de los cronogramas de comités asistenciales.

5.Evaluar y hacer seguimiento de las actas de los comités y a los planes de mejoramiento.

6.Evaluar y hacer seguimiento a los estándares de habilitación, Resolución 3100 de 2019.

7.Entrega de reportes de indicadores de calidad y producción ante la plataforma del SIHO.

8.Hacer seguimiento y análisis de la entrega de indicadores de oportunidad, Resolución 1552 y Resolución 256 a las diferentes EPS contratadas.

9.Evaluar y hacer seguimiento de los estándares priorizados de acreditación.

10. Evaluar y hacer seguimiento de los indicadores de la Resolución 408 de 2018.

11. Evaluar y hacer seguimiento de los reportes de acta de calidad de análisis de RIPS.

12. Realizar la autoevaluación de acreditación versión 3 expedida por el Ministerio de Salud.

13. Verificar el cumplimiento del PGRSH y hacer seguimiento de la operatividad, teniendo en cuenta la participación del comité y los empleados en general.

14. Realizar autoevaluación y diagnóstico de acuerdo con la herramienta direccionada por el DAFP.

15. Sensibilizar a los empleados del Hospital de la implementación de MIPG.

16. Apoyar en el diagnóstico y autoevaluación de MIPG.

17. Elaborar informe y Plan de Acción de MIPG.

18. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato.
3. Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato; por lo que el contrato ha de fenecer el día 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a) **Valor del Contrato: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, esto si hubiere el caso.

- **Forma de pago:** PAGOS MENSUALIZADO correspondiente al mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2026 de forma completa, en cuantía de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($2.900.000) M/CTE.

Tales pagos estarán supeditados a los cumplimientos de entrega al supervisor de, factura o cuenta de cobro, junto a informe de actividades con soportes, anexando la constancia suscrita por el supervisor del contrato que avale las actividades ejecutadas, en compañía de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

b) **Descuentos**: El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

ANÁLISIS HISTÓRICO Y COMPARATIVO: El valor del contrato se sustentó en el cotejo de precios del mercado para bienes y servicios idénticos o similares, a partir de los valores registrados en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA para contratos de objeto similar suscritos por Empresas Sociales del Estado de primer nivel de complejidad del departamento del Tolima, y del historial de pagos de

la E.S.E. para este mismo servicio en la vigencia 2026 (Contrato No. 078 de 2026, por valor mensual de $2.900.000 M/CTE); con base en dicho cotejo, se adoptó el valor estándar o genérico de mayor beneficio económico para la Entidad y para el municipio de CASABIANCA, esto es, un valor mensual de $2.900.000 M/CTE, sin incremento frente al último valor contratado.

CONTEXTO MACROECONÓMICO DANE – CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026: Adicionalmente, se efectuó un análisis integral del mercado colombiano y de los factores que impactan los valores que se concretan en el presente acto contractual, con base en la información oficial publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE con corte al treinta (30) de septiembre de 2026, fecha de cierre del presente estudio de mercado, esto es: (i) el comunicado de prensa del Producto Interno Bruto del SEGUNDO trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026; y (ii) el boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor – IPC del mes de agosto de 2026, publicado el 7 de septiembre de 2026, últimos datos oficiales disponibles a la fecha de corte.

La fuente de la información está visible en los siguientes enlaces: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/cp-PIB-IItrim2026.pdf (Comunicado de prensa DANE, Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026) y https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc (IPC agosto de 2026, Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2026).

Producto Interno Bruto (PIB) SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original creció 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. La agrupación de Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; y Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales creció 10,0% y aportó 1,7 puntos porcentuales a la variación anual, siendo la de mayor contribución a la dinámica del valor agregado; le siguen Comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida (2,2%; 0,5 puntos porcentuales) y Actividades artísticas, de

entretenimiento y otros servicios (9,5%; 0,4 puntos porcentuales). En su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el PIB creció 1,3% frente al primer trimestre de 2026pr, y en el primer semestre de 2026pr acumuló un crecimiento de 2,9% frente al mismo periodo de 2025pr.

Desde el enfoque del gasto, en el segundo trimestre de 2026pr el gasto en consumo final creció 4,4%, la formación bruta de capital 7,1% y las importaciones 7,5%, mientras que las exportaciones decrecieron 1,0% frente al mismo periodo de 2025pr. Lo anterior confirma la expansión sostenida del sector de administración pública y salud, así como su relevancia presupuestal y económica, contexto que sustenta la actualización de las condiciones de mercado para la presente contratación.

Índice de Precios al Consumidor (IPC) AGOSTO DE 2026

En agosto de 2026 el IPC registró una variación anual de 6,24%, superior en 1,14 puntos porcentuales a la observada en agosto de 2025 (5,10%), y una variación mensual de 0,39%. Este comportamiento inflacionario incide directamente en los costos de los honorarios del talento humano, los aportes a la seguridad social y los desplazamientos, por lo que el valor aquí pactado, al no superar el último valor contratado, representa un beneficio económico real para la Entidad.

IMPACTO DEL SMMLV 2026: Mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 se fijó el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE. Si bien el Consejo de Estado suspendió provisionalmente dicho decreto y el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, que fijó transitoriamente el mismo valor, la Sección Segunda de esa Corporación revocó posteriormente la medida cautelar (julio de 2026), con lo cual el Decreto 1469 de 2025 recuperó su vigencia, sin perjuicio de la decisión de fondo que se adopte en el proceso de nulidad. Dicha fijación incrementa los costos operativos y de contratación (aportes al Sistema de Seguridad Social Integral calculados sobre el IBC, transporte, insumos y servicios conexos), por lo que el valor aquí pactado guarda armonía entre la calidad del servicio, la

relación oferta/demanda del mercado y la realidad económica del segundo semestre de 2026.

Al contrastar el valor mensual pactado de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE con el SMMLV vigente para 2026 ($1.750.905), se obtiene una equivalencia aproximada de 1,66 veces el salario mínimo, cifra que resulta proporcional y razonable frente a la naturaleza del objeto contractual, la responsabilidad asignada y la formación y experiencia exigidas para el perfil de Asesora De Calidad.

De otra parte, se verificó que el valor total del contrato -OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) M/CTE- no supera el tope de contratación directa por cuantía equivalente a doscientos cincuenta (250) SMMLV para el año 2026, esto es, $437.726.250, lo que confirma la procedencia de la modalidad de selección empleada y descarta cualquier fraccionamiento o elusión de un proceso de selección más exigente.

En mérito de lo antes expuesto, se concluye que en el presente proceso se efectuó un estudio de mercado acucioso, con fecha de corte al treinta (30) de septiembre de 2026, soportado en fuentes oficiales y verificables (SECOP II, SIA OBSERVA y DANE), y aplicado de manera específica al caso concreto, encontrándose que el valor pactado es razonable, proporcional, se ajusta a la capacidad presupuestal de la Entidad y no se encuentra desbordado ni desenfocado frente a las condiciones actuales del mercado.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por la técnica administrativa, esto es, **DANIELA VALENCIA** quien cumplirá con lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E, y para efectos de las normas conducentes y pertinentes al régimen especial, con enfoque general, el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

En su calidad de supervisor deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Cumplir las funciones encomendadas para la continua y eficiente realización de los fines estatales y/o de la Empresa Social, la prestación de los servicios públicos y la consiguiente efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por eso la contratación de la entidad se fundamenta en los proyectos, planes y programas que ésta adelanta para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto del contrato o convenio, para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación.
- Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor deberá velar porque los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio, y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones, señalados en el mismo.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto Manual de contratación del Hospital la modalidad del contrato a celebrar dada su cuantía es la de: "Contratación directa" se ha establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual, el **HOSPITAL** hace conocer a uno o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio, y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

Para contratar directamente, la E.S.E. deberá siempre fijarse en su actividad precontractual, atendiendo a la necesidad para ejecutar, en virtud de la NATURALEZA DEL CONTRATO y con ocasión también, de la CUANTIA.

16.1. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Atendiendo a que el HOSPITAL administra y ejecuta servicios de salud, que la normatividad vigente también le permite operar a privados, hace necesario que para mantener la competividad y no dejarse sobrepasar de los privados, la institución contempla que se podrá contratar de forma DIRECTA las siguientes necesidades, sin importar su cuantía.

- Contratación de empréstitos.
- Convenios y contratos interadministrativos.

- Cuando se busque satisfacer las obligaciones específicas de convenios interadministrativos en relación con el plan de intervenciones colectivas, las cuales van enfocadas a salud pública.
- Convenios interinstitucionales con entidades sin ánimos de lucro.
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (aquí se incluyen contratos con cooperativas, empresas de servicios temporales y otros)
- Arrendamiento, comodato, o adquisición de inmuebles. (este tipo de contrato no requerirá experiencia o idoneidad del arrendatario, solo bastará con la acreditación de poder pagar los cánones de arrendamiento. – no requiere pólizas y/o acta de inicio y su perfeccionamiento solo se da con el acuerdo, firma e inicio de la ocupación del espacio correspondiente)
- Cuando se trate de compra de servicios de salud
- Cuando la necesidad sea la de adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO, QUIRÚRGICO Y/O ODONTOLOGICO.
- Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria pública.
- En encargos fiduciarios y fiducia.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinadas personas puedan ejecutar (intuito persona).
- En operaciones de leasing.
- Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato.
- Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- Cuando la necesidad sea la de adquisición de SOFTWRE y operación de sistemas de información.
- Cuando se trate de cumplimientos de fallo de tutela que requiera Aperturar contratación.
- Con convenios con universidad públicas o privadas para docencia o para practicas estudiantiles.
- Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.
- Cuando sólo existiera en el lugar un oferente.
- Contrato para adquisición de seguros.

El (la) Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

16.2. POR LA CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN: En la eventualidad de que el contrato que se vaya a proferir no esté dentro de las causales antes descritas, el HOSPITAL PODRA CONTRATAR lo que requiera (suministros, adquisiciones, consultorías, combustibles, mantenimiento de equipos biomédicos, cuando no sea con recursos del presupuesto general de la nación, de parque automotor, renovación de fachadas, interventorías, arreglos menores, subsanaciones de defectos de la estructura de la institución (sin que sea adecuación, ampliación y construcción que se financien con recursos del presupuesto nacional), entre otros; se podrá contratar DIRECTAMENTE hasta llegar al tope de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

En tal sentido, el hospital podrá contratar directamente sin necesidad de Aperturar una convocatoria pública, será cuando los contratos no superen los 250 SMMLV, lo cual, genera que este contrato, así como se está promulgando se ajuste a la legalidad.

De igual manera tenemos que el presento documento contractual, surge con una vigencia de LEY DE GARANTIAS que permite constatar que habría una restricción al respecto en relación a actividades contractuales si no fuera porque:

"La Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de Garantías Electorales", restringe la contratación pública cuatro meses antes de las elecciones. Este año, como para el 29 de octubre están programados los comicios regionales —gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles y miembros de las juntas administradoras locales (JAC)— , comenzará a regir a partir del 29 de junio.

Esta norma busca garantizar la igualdad de condiciones en los procesos electorales para cargos de elección popular, evitando el uso irregular de los recursos del Estado en las campañas o falta de garantías mediante restricciones."

Pero debe señalarse que tal normatividad genera por supuesto unas restricciones en la contratación pública, que no se encuentra la de CONTRATACION DIRECTA según se puede observar a continuación:

¿Cuáles son las restricciones?

Según el parágrafo del artículo 38 de Ley 996 de 2005, que debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, se prohíbe:

- *"La celebración de convenios y contratos interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos y la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad estatal dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votación".*

- *No se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*
- *Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*
- *No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*
- *No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan*

sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por tal motivo, brilla por protuberante el hecho de que la CONTRATACION DIRECTA no tiene limitación y este tipo de contratos puede ser celebrado, sin ningún problema.

Y es que inclusive, si existiera la restricción QUE NO LA HAY debe señalarse que la ley de garantías para cuando se restringe la contratación directa, que ocurre cuando es elección de congresistas y presidente, debe señalarse que existe una exoneración según lo siguiente:

"Concepto 042701 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública Sea lo primero señalar respecto de su interrogante que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)1, que tiene por objetivo garantizar la transparencia en los comicios electorales, establece limitaciones a la vinculación de personal a las entidades, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 33. Restricciones a la contratación pública.- Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Con respecto a la aplicación de las excepciones previstas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, me permito informarle que en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social con radicación No. 38644 del 14 de marzo de 2006, se concluye que:

"…considera esta Oficina que las Direcciones Territoriales de Salud como dependencias del departamento, distrito y municipio son entidades sanitarias,

razón por la cual dichas direcciones territoriales por expresa disposición del segundo inciso del Artículo 33 de la ley 996 de 2005, no están sujetas a la restricción que en materia de contratación prevé dicha norma.

De igual manera, se encuentran cubiertos por la excepción contemplada en el inciso 2 del Artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, las entidades hospitalarias que a la luz de las normas vigentes no son otras distintas que las Empresas Sociales del estado y todas aquellas instituciones públicas que a pesar de no haberse transformado en Empresas Sociales del Estado, prestan un servicio de salud directo sobre el usuario en su carácter general de entidad hospitalaria."

De acuerdo con lo anterior, las excepciones establecidas en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios; en estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes. Dentro de esas excepciones se encuentran las contrataciones y vinculaciones que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Como se indicó, según el Consejo de Estado, durante las campañas presidenciales los organismos y entidades nacionales y territoriales, de la Rama Ejecutiva, las entidades sanitarias y hospitalarias, pueden proveer sus vacantes sin considerar la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo y que generan vacantes, en virtud de las excepciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, a las cuales remite el inciso segundo del Artículo 32 y parágrafo del Artículo 38 de la mencionada ley.

Por lo tanto, con respecto al interrogante planteado en su consulta, sobre si es posible que en vigencia de la Ley de garantías electorales, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de la Orinoquía modifique su planta de personal creando empleos, en criterio de esta Dirección Jurídica es procedente, toda vez que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción señalada en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005."

Así que queda claro que vinculaciones en la actualidad, aun en vigencia de ley de garantías, podemos suplir los vacíos y generar las contrataciones de rigor sin ningún impedimento, más aún, cuando tiene incidencia estos asuntos en el área asistencial como ocurre en el caso de la contratación de personal asistencial.

10. SOPORTE PRESUPUESTAL

El Hospital SANTO DOMINGO E.S.E. de Casabianca - Tolima, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 01 de octubre DEL 2026 por valor de $ 8.700.000 Mcte; por ello la contratación que se pretende realizar, se imputará con cargo al rubro presupuestal correspondiente por el tipo de actividad, el cual hace parte del presupuesto de la E.S.E para la vigencia del 2026.

11. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, se escogerá al proponente que cumpla con las condiciones mínimas técnicas y posea la idoneidad y experiencia respectiva, sin necesidad de recibir más propuestas.

12. GARANTIAS

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E, no se considera necesario la constitución de garantías. "Conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, y la Ley 1150 de 2007, en la cual establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL.

14. INDEMNIDAD

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al

HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

Se tendrá como riesgos previsibles o considerados, los siguientes:

- La no prestación del servicio afecta el proceso misional del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA - TOLIMA

- En caso que la institución o algún servicio de estas declare la ALERTA ROJA el contratista acudirá a la institución acorde a lo definido en el plan hospitalario de emergencia para garantizar la prestación de los servicios

- Cumplir las actividades asignadas en los plazos definidos y con calidad garantizada, conservar los elementos e implementos del hospital usados para el desarrollo de sus actividades en buen estado.

- Se deben presentar el cumplimiento, prestaciones sociales y las demás que determine la ley.

- Si el contratista no cumple con las competencias establecidas en el contrato, el hospital solicitará la terminación del contrato con el fin de que no perturbe el buen servicio de la entidad.

- Conocer las normas de seguridad, bioseguridad, planes de emergencia, manejo de desechos, etc., del Hospital. Los riesgos se registran en la siguiente tabla:

RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION DEL RIESGO
ADMINISTRATIVO	NO VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgos Mayor	Verificación de Títulos y hoja de vida.
	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES	BAJA	MODERADO	Riesgos Moderado	No Aplica
	PERSONAL NO CAPACITADO	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación Informe Mensual
LABORAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte.
	AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES	REMOTA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
JURÍDICO	QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza

expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD: LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. PARÁGRAFO: La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

18.INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

19.AUSENCIA DE RELACION LABORAL:

El CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

21.SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

22. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato se requerirá que el contratista cuente con los soportes de título y de la experiencia correspondiente solicitada en estos estudios previos.

23. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante, ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		

ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

- No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta

- La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.

- Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,

- No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.

- El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
- Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Normas Civiles y Comerciales del Régimen Privado, en casos excepcionales los de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

25. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forma parte del presente estudio previo de convivencia y oportunidad los siguientes documentos:

DOCUMENTO O REQUISITO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	CUMPLE
1.- Propuesta Económica debidamente firmada			
2.- Certificado original de existencia y representación legal: Se deberá adjuntar a la			

propuesta un certificado original de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, donde se verifique que el objeto del contrato está comprendido dentro de su objeto social con un plazo no inferior a Treinta (30) días. Si lo requiere, aunque para el caso en concreto de esta modalidad contractual no hay necesidad ya que es una contratación directa por prestación de servicios.			
3.- Registró Único Tributario – RUT- expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante.			
4.- Certificación de que la sociedad se encuentra al día en sus aportes al sistema de seguridad social y en el pago de sus obligaciones parafiscales: Se deberá aportar a la propuesta una certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que se cuente con esté, el contador o por el representante legal u persona delegada, sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.			
5.- Copia de la Cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.			
6.- Certificado de antecedentes disciplinarios, en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes, y debe de estar vigente a la fecha de la recepción de propuestas, expedidas por la Procuraduría General de la Nación (de conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).			
7.- Fotocopia de la libreta Militar del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal. (Sólo hombres menores de 50 años).			
8.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Contraloría General de la Republica; se			

deberán aportar los de la persona jurídica como de su representante legal cuando haya lugar.			
9.- Certificado de que No aparece reportado en el sistema de medidas correctivas de la policía nacional. Ley 1801 del 2016 vigente a la fecha de selección del contratista			
10.- Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 01)			
11.- Hoja de Vida DAFP o SIGEP			
12.- Hoja de Vida Word con soportes de experiencia laboral y académica			
13.- Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas			
14.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables Judiciales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Policía Nacional.			
15.- Solicitud de Verificación de Titulo			
16.- Constancia de Afiliación a ARL, Pensiones y Salud			
17.- Certificación de Recursos Humanos			
18.- Copia de la Tarjeta Profesional si lo requiere			
19.- Constancia de Trabajos anteriores			
20.- Análisis del Sector y de Conveniencia			
21.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal			
22. certificado REDAM.			

26. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 del 2015, al estatuto de contratación del hospital, como lo establecido en las normas civiles y comerciales aplicables para el régimen especial para Empresas Sociales del Estado, y las de carácter general de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, ley 100 de 1993; EL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA - TOLIMA, verifico que la presente contratación no se encuentra bajo amparo de acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, como quiera que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo determino que se excluyen del capítulo de compras públicas los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de Contratación Directa.

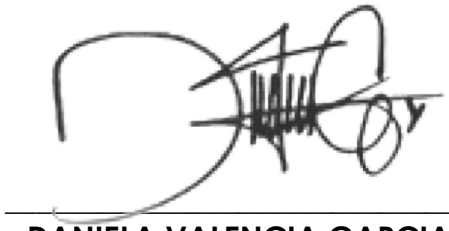
Con el presente estudio se identifica una necesidad que se debe satisfacer.

27. DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes acuerdan que tendrá carácter de confidencialidad la siguiente información: toda la información comercial, financiera y técnica, jurídica o estratégica, relacionada con los Procesos, Actividades y Procedimientos, ya sea marcada o no como confidencial.

El contratista se obliga, salvo autorización previa y escrita del Hospital, se compromete a no utilizar la información confidencial suministrada por el Hospital E.S.E, sino para los fines de prestación del servicio, y se compromete a no utilizarla en perjuicio de la entidad.

28. FIRMAS AUTORIZADAS



DANIELA VALENCIA GARCIA
“jefe de Personal”